



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120019055 DEL 21-01-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016694 del 06 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra el Instituto Nacional Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA); proceso que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la Resolución No. 20182110110625 del 15 de agosto de 2018, publicada el 16 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo **Auxiliar Administrativo**, Código **4044**, Grado **20**, identificado con el código OPEC No. **53697**, del Instituto Nacional Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

La Comisión de Personal del Instituto Nacional Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante que se relaciona a continuación, argumentando:

POSICIÓN	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
02	1016048998	RAFAEL LEONARDO ESCOBAR GUAMAN	<i>"Documento diploma bachiller no tiene fecha de expedición -El documento aportado no permite con claridad establecer los requisitos para la convocatoria"</i>

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120016694 del 06 de agosto de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

(...)

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016694 del 06 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 12 de agosto de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **RAFAEL LEONARDO ESCOBAR GUAMAN**, el contenido del Auto No. 20192120016694 del 06 de agosto de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE EL ASPIRANTE.

El aspirante **RAFAEL LEONARDO ESCOBAR GUAMAN** no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120016694 del 06 de agosto de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **RAFAEL LEONARDO ESCOBAR GUAMAN**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 53697 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a el aspirante de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 53697.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016694 del 06 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

El empleo denominado empleo **Auxiliar Administrativo**, Código **4044**, Grado **20**, perteneciente al Instituto Nacional Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), identificado con el código OPEC No. **53697**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Propósito principal del empleo: brindar información oportuna, veraz y objetiva a los usuarios internos y/o externos sobre trámites, normas, requisitos, formatos y estado de los asuntos en trámite, de acuerdo con las normatividad, reglamentaciones y procedimientos vigentes.

Requisitos de Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

Requisitos de Experiencia: Veinticinco (25) meses de experiencia laboral.

Funciones:

1. Digitar las comunicaciones, memorandos, actas e informes, que le sean asignados por su superior inmediato, de acuerdo con la normatividad y procedimiento vigentes.
2. Informar oportunamente al superior inmediato acerca de las inconsistencias o anomalías presentadas con los asuntos, elementos, documentos o correspondencia encomendadas para hacer seguimiento de los mismos.
3. Fotocopiar y entregar los documentos oficiales solicitados por el Jefe inmediato con el fin de dar apoyo auxiliar.
4. Responder por el buen uso, la conservación física y el buen estado de los bienes y elementos suministrados para el normal y eficaz desarrollo de las funciones.
5. Desempeñar funciones de oficina y asistencia administrativa.
6. Realizar diligencias externas del Instituto, cuando así se requiera para el cumplimiento de las funciones de la dependencia asignada.
7. Radicar las quejas, reclamos y Derechos de Petición, que se presenten por los usuarios, de acuerdo con las normas y procedimiento vigentes.
8. Suministrar la información necesaria a los usuarios internos y/o externos, sobre quejas, derechos de Petición, reclamos y demás aspectos relacionados con la Misión de la Entidad, de acuerdo con las normas y procedimiento vigentes.
9. Elaborar pedidos de elementos de consumo y devolutivos que se requieran en la dependencia para su buen funcionamiento, de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes.
10. Prestar apoyo logístico en la organización del archivo de la dependencia, conforme a las normas, técnicas de archivo, tablas de retención y procedimientos vigentes.
11. Responder por los documentos oficiales que le sean entregados para el apoyo documental del área.
12. Presentar informes de actividades y resultados de alcanzados de acuerdo con las normas, procedimientos y metodologías vigentes.
13. Desempeñar las demás funciones asignadas por el Jefe Inmediato o la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo."

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto Nacional Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) - para el empleo con código OPEC No. 53697, denominado empleo **Auxiliar Administrativo**, Código **4044**, Grado **20**, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Requisitos de Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.</p>	<p>a) Título de contador público de la Universidad de la Amazonia del 13/09/1996.</p> <p>Título profesional en el núcleo básico de conocimiento establecido en la OPEC.</p> <p>b) Título de especialista en alta gerencia en economía pública de la Escuela Superior de Administración Pública.</p> <p>Título profesional en áreas relacionadas con las funciones establecidas en la OPEC.</p> <p>c) Certificación expedida por el jefe de la oficina de recursos humanos y bienestar social de la Gobernación de Caquetá, la cual da cuenta de la vinculación del aspirante como</p> <ul style="list-style-type: none"> - profesional especializado del 26/07/1988 al 03/01/2016 - Secretario de hacienda del 04/01/2016 al 05/07/2017

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016694 del 06 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
	Certificado válido puesto que las funciones desempeñadas se relaciona con lo requerido en la OPEC. Acredita doscientos cuarenta y nueve (249) meses de experiencia.

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión del señor **RAFAEL LEONARDO ESCOBAR GUAMAN** surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, es necesario señalar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...)"*

A partir de lo anterior y según lo establecido por el Acuerdo en mención, la experiencia profesional del aspirante se cuenta a partir del 13 de septiembre de 1996 al obtener el título como contador público hasta la fecha de certificación, 5 de julio de 2017, por lo cual el aspirante acredita doscientos cuarenta y nueve (249) meses de experiencia.

Aunado a lo anterior, con la certificación de la Gobernación de Caquetá, el aspirante da cuenta de experiencia profesional en analizar los estados financieros del Departamento del Caquetá, realizar el proceso de depuración de la información contable, realizar la consolidación y agregación de los estados financieros que los organismos que por ley le corresponde rendir, y analizar los estados financieros de los establecimientos públicos, las empresas comerciales e industriales del Estado, las empresas de economía mixta, empresas sociales del Estado, las sociedades anónimas y demás entidades en donde el Departamento posea inversiones.

Los conocimientos y habilidades utilizados para el desarrollo de estas actividades se asemejan a lo requerido por el empleo para cumplir las funciones de "Asesorar en la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de los procesos relacionados con la **gestión administrativa, financiera, contractual, de infraestructura y talento humano de acuerdo con las normas y directrices señaladas en la materia**" y "Asesorar y orientar en la rendición de informes y cuentas fiscales, presupuestales y contables, de los recursos asignados al Ministerio directamente o a sus fondos."

De igual manera, en el cargo de secretario de hacienda se desempeñó en coordinar las políticas presupuestal y fiscal; fijar las políticas e impartir las instrucciones para la planeación y el control de las actividades relacionadas con la investigación, determinación, recaudación, cobro y discusión de los impuestos administrados por la dirección tributaria o quien haga sus veces; y suscribir a nombre del Departamento los contratos correspondientes a asuntos relativos a la secretaria conforme a la Ley, las Ordenanzas, la delegación del Gobernador y demás normas pertinentes.

Dichas funciones requieren de conocimientos aplicables a la ejecución del empleo OPEC 53697, en lo que tiene que ver con la función de "Contribuir en la revisión de los contratos y convenios que le sean asignados, verificando que su cumplan con normas, procedimientos y directrices señalados en la materia. presentar los informes periódicos necesarios".

Bajo este entendido, se concluye que el señor **RAFAEL LEONARDO ESCOBAR GUAMAN** cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo OPEC No. 53697, al certificar más de cincuenta y un (51) meses de experiencia profesional relacionada laborando en la Gobernación de Caquetá como profesional durante doscientos cuarenta y nueve (249) meses.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** de la Resolución No. 20182110110625 del 15 de agosto de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional a **RAFAEL LEONARDO ESCOBAR GUAMAN**, al encontrar cumplidos los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 53697.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182110110625 del 15 de agosto de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional, al señor **RAFAEL LEONARDO ESCOBAR GUAMAN**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016694 del 06 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **RAFAEL LEONARDO ESCOBAR GUAMAN**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: leonardo_2580@live.com.

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1º del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA**, Presidente de la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico rositab@invima.gov.co y a la doctora **NIDIA LUCÍA MARTÍNEZ CAMARGO**, Asesora Dirección General con delegación de Funciones del Grupo de Talento Humano o quien haga sus veces en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico nmartinezca@invima.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 21 de enero de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Proyectó: Catalina Beltrán

Revisó: Irma Ruiz